

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES

NORMAS:

- 1) Artículo 51 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2) D.S. N° 635, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que crea el registro de pescadores artesanales (Diario Oficial de 17 de febrero de 1992).

REQUISITOS:

- 1) Ser persona natural o jurídica constituida exclusivamente por personas naturales que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a la ley.
- 2) Ser chileno o extranjero con permanencia definitiva.
- 3) Haber obtenido la matrícula de pescador artesanal de la autoridad marítima que corresponda.
- 4) Acreditar domicilio en la región especificando provincia, comuna y localidad en la cual se solicita la inscripción y no encontrarse en otras regiones en el registro artesanal.
- 5) Acreditar la posesión de la o las embarcaciones mediante su inscripción como embarcación pesqueras en los registros de la autoridad marítima respectiva.
- 6) Acreditar que la embarcación tiene una eslora máxima no superior a 18 metros y a 50 toneladas de registro grueso.
- 7) Acreditar que su poseedor o dueño, o su armador, según corresponda, se encuentra inscrito como pescador artesanal.

TRAMITACION:

El Registro Nacional de Pesca Artesanal es llevado por el Servicio Nacional de Pesca de modo que las consultas deben ser dirigidas a la oficina regional o provincial que corresponda, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:00 horas.